

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

CONTRATO N° 019

CIUDAD Y FECHA	Ibagué, 23 de Septiembre de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL NARANJO CARDOZO
C.C. No. – Nit.	14.138.562 DE IBAGUE
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	CONTRATAR, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE DE IBAGUÉ
PLAZO:	VEINTE (20) a partir de la firma del acta de inicio
VALOR:	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$20.659.400)
FORMA DE PAGO:	PAGO ÚNICO CONTRAENTREGA DE LOS ELEMENTOS Y CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN DE CADA ÍTEM (CLÁUSULA CUARTA)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	2 - GASTOS 2.1 – FUNCIONAMIENTO 2.1.2 – ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS 2.1.2.02.02.008.05.04 Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Fuente recursos SGP - FORMACIÓN INTEGRAL 2.1.2.02.02.008.05.03 Mantenimiento de Mobiliario y Equipo fuente Otras transferencias de recursos públicos municipio 2.1.2.02.01.003.01.06 Materiales y suministros Ej: papelería, aseo, etc. fuente SGP - FORMACION INTEGRAL

Entre los suscritos **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 de San Luis Tolima, en calidad de Rector de la Institución Educativa TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICUARTE de Ibagué, facultado como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor **JUAN MANUEL NARANJO CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.138.562 de Ibagué, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios y Suministro, previa convocatoria pública No. 011

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGÜÉ - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

adelantada conforme al reglamento de contratación del Consejo Directivo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU CORRECTA OPERACIÓN, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL, Y EL SUMINISTRO DE PUNTOS ECOLÓGICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE DE IBAGÜÉ.** Conforme a la propuesta presentada por el CONTRATISTA en la convocatoria pública No. 011, al presupuesto que se describe en el presente negocio jurídico y a los estudios previos, documentos que hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO. Obligaciones del contratista.** El contratista se obliga para con la Institución Educativa a: 1) Efectuar todo lo correspondiente al objeto del presente contrato, con las siguientes especificaciones:

Para la prestación de servicios Deberá entregar lo siguiente:

- Informe seriales – marca – tipo de cámara – placa institucional y ubicación de las cámaras (nuevas y existentes, incluido el DVR/NVR) – (fotos)
- Relación del cableado con mapa y número de metros de cable instalado (fotos)
- Relación de salones a donde se instalaron los tableros (fotos)
- Relación de salones a donde se instalaron los ventiladores (fotos)
- Hojas de vida de los equipos de cómputo e impresoras
- Informe del mantenimiento a equipos de cómputo e impresoras (fotos)
- Relación de salones y sedes donde se instalaron los televisores (fotos)
- Informe de suministro e instalación de los puntos ecológicos (ubicación y fotos)
- Usuarios y claves administrativas del DVR/NVR y del sistema CCTV, con cambio de las contraseñas de fábrica y sin accesos remotos no autorizados
- Certificados de garantía de las cámaras, repuestos y demás bienes suministrados.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	P. UNITARIO	TOTAL
1	Mantenimiento preventivo y correctivo impresora Ricoh IM-430F – cambio de Unidad PCU genuina Drum unit P 501 ORIGINAL	1	980.000.00	980.000.00
2	Mantenimiento preventivo y correctivo impresora - MULTIFUNCIONAL LASER HP PRO M425DN – cambio de rodillo de imagen	1	350.000.00	350.000.00
3	Mantenimiento preventivo y correctivo - IMPRESORA SIMPLE FUNCIÓN CANON IMAGEN CLASS LBP6030W BLANCA ES MONOCROMÁTICA	2	130.000.00	260.000.00
4	Mantenimiento preventivo y correctivo - IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 790, SISTEMA DE TINTA CONTINUA	1	135.000.00	135.000.00

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

5	Mantenimiento preventivo y correctivo - IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 790, SISTEMA DE TINTA CONTINUA - CON CAMBIO DE CABEZALES PARA IMPRESIÓN	1	500.000.00	500.000.00
6	Mantenimiento preventivo y correctivo - IMPRESORA HP MULTIFUNCIONAL SMART TANK 520 SMART TASKS USB - SISTEMA DE TINTA CONTINUA A COLOR	1	135.000.00	135.000.00
7	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo computadores todo en uno: - Rectoría - Correspondencia - Coordinación académica Con hoja de vida de cada equipo	3	45.000.00	135.000.00
8	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo computadores todo en uno - con instalación de disco estado sólido 240gb: - Coordinación convivencia - Secretaria Con hoja de vida de cada equipo	2	350.000.00	700.000.00
9	Instalación de tableros en aulas de clase sede principal incluye chasos y tornillos	20	80.000.00	1.600.000.00
10	Instalación de televisores en los salones de jardín y preescolar	6	90.000.00	540.000.00
11	Mantenimiento e instalación de ventiladores jardín y preescolar	4	60.000.00	240.000.00
12	Mantenimiento e instalación y cambio de pieza dañada en ventilador	2	130.000.00	260.000.00
13	INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CIRCUITO CERRADO DE CAMARAS DE SEGURIDAD ENTRE NUEVAS Y LAS YA EXISTENTES.	1	3.900.000.00	3.900.000.00
Total PRESTACION DE SERVICIOS				9.735.000

Para las compras, todo bien, antes de ser usado o instalado, deberá ser entregado a la funcionaria pagadora, quien será la encargada de hacerle entrada al almacén, previa verificación del supervisor contra la relación de bienes contratada.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	P. UNITARIO	TOTAL
1	CAMARA T2A21N028B DOMO DAHUA METALICO (T2A21) 1080P 2,8MM 20MTS	12	210.000.00	2.520.000.00

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

2	CABLE UTP CAT 6 EXT COBRE COBRE ROLLO X 305 MTS	3	850.000.00	2.550.000.00
3	CABLE NEOPREN COBRE COBRE 2X20 TRENZADO NEGRO X 200 MTS	2	360.000.00	720.000.00
4	VIDEO BALUM 4K HASTA 8 MP	16	23.000.00	368.000.00
5	CAJA PLASTICA 10X10	16	4.500.00	72.000.00
6	TRANSFORMADOR 12V 2 AMPERIOS	16	14.400.00	230.400.00
7	Punto ecológico 3 canecas con tapa y estructura metálica 35 lts	12	372.000.00	4.464.000.00
TOTAL COMPRA				10.924.400

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: servicios \$9.735.000 + suministros \$10.924.400 = \$20.659.400.

2) El contratista se obliga a garantizar la calidad de la prestación del servicio y la calidad de los elementos a suministrar, 3) prestar el servicio con eficiencia, oportunidad y diligencia, y entregar lo pactado en el contrato con las especificaciones y valores que correspondan. 4) cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y con los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, y acreditar su pago para cada pago del contrato, en los términos de la Circular Conjunta 0001 de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen o sustituyan. 5) cumplir de manera ineludible en todos los aspectos con el acuerdo 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se establece el código de Ética y Valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué. 6) Ejecutar el contrato con personal idóneo, afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (incluida la ARL) y bajo su exclusiva responsabilidad, cumpliendo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, para las labores en alturas, la Resolución 4272 de 2021 (cláusula DÉCIMA SÉPTIMA). 7) Coordinar previamente con el supervisor los horarios y las áreas de intervención, de modo que no se interrumpan las actividades académicas ni se exponga a estudiantes, docentes o visitantes a riesgos, y dejar las áreas intervenidas limpias, señalizadas y en condiciones seguras. 8) Suministrar repuestos, componentes y bienes nuevos, originales y de las especificaciones ofertadas, con garantía escrita del fabricante o distribuidor, y entregar al supervisor los elementos reemplazados para su disposición conforme a la normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Ley 1672 de 2013). 9) Guardar confidencialidad y proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de los equipos de cómputo y del sistema de circuito cerrado de televisión, conforme a la cláusula DÉCIMA OCTAVA. 10) Entregar al supervisor las credenciales administrativas de los equipos y del sistema de CCTV, sin conservar cuentas, claves ni accesos remotos propios. 11) Atender los requerimientos del supervisor y corregir, a su costa y dentro del plazo que este señale, los defectos o incumplimientos advertidos. 12) Presentar, para cada pago, la factura o documento equivalente y los soportes de pago de aportes a seguridad social.

Obligaciones De la Institución. Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE las siguientes: Primera. La Institución Educativa se obliga a recibir los servicios prestados y los elementos entregados por el contratista, con la certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y cantidades pactadas. Segunda. —Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones de la cláusula CUARTA, previa presentación de los documentos y certificaciones allí exigidos. Tercera. —Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones y la información necesaria para la ejecución del contrato, en los horarios acordados con el supervisor, y suscribir el acta de inicio y el acta de recibo a satisfacción. La firma de facturas o documentos comerciales del CONTRATISTA no implica aceptación de su contenido ni obligación de pago, el cual se sujetará a lo previsto en la cláusula CUARTA. **SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del acta de

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de ejecución de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA. Cualquier suspensión, prórroga o modificación requerirá acuerdo escrito de las partes, previo concepto favorable del supervisor y sujeto a la disponibilidad presupuestal. **TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$20.659.400)**, que corresponde a servicios por \$9.735.000 y suministros por \$10.924.400, incluido el IVA cuando a ello haya lugar y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a cargo del CONTRATISTA, sin lugar a reajustes ni reconocimientos adicionales. **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se pagará en un (1) solo pago, contra entrega de los elementos y cumplimiento a satisfacción de la totalidad de los ítems de la prestación de servicios, previa presentación de: a) factura o documento equivalente, según el régimen tributario del CONTRATISTA; b) certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor; c) entrada al almacén de los bienes suministrados; d) los informes y entregables del parágrafo de la cláusula PRIMERA; y e) constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (y parafiscales, cuando aplique) del período correspondiente. El pago se efectuará dentro de los [treinta (30)] días calendario siguientes a la radicación de la documentación completa, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el señor JUAN GABRIEL DURAN BRITO - Aux. Administrativo de la Institución Ing. de Sistemas y la señora EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ - Aux. administrativo Grado 08 - pagadora. La supervisión se ejercerá con sujeción a los principios de la función administrativa y, en lo pertinente, a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, e incluirá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable. El señor JUAN GABRIEL DURAN BRITO ejercerá la supervisión técnica (equipos de cómputo, impresoras, instalaciones y sistema de CCTV) y la señora EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ la supervisión administrativa y financiera (documentos, aportes y trámite de pago); ambos suscribirán la certificación de recibo a satisfacción. Los supervisores no están facultados para modificar el contrato ni para exonerar al CONTRATISTA de sus obligaciones. **QUINTA. GARANTÍA:** En razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, no requiere constituir póliza, sin embargo, el contratista se obliga para con la Institución Educativa TÉCNICA JOSE ANTONIO RICAURTE DE IBAGUÉ a garantizar la calidad de los servicios prestados y de los bienes suministrados. Para ello otorgará garantía escrita de calidad y correcto funcionamiento por un término no inferior a [doce (12)] meses contados desde el recibo a satisfacción (o el mayor que ofrezca el fabricante) y se obliga a reparar o reemplazar, a su costa y dentro de los [cinco (5)] días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor, los servicios o elementos defectuosos, sin perjuicio de las multas, la cláusula penal y las demás acciones a que haya lugar. **SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato o subcontratar total o parcialmente su ejecución con la autorización previa, expresa y escrita del contratante, sin que la subcontratación lo exonere de su responsabilidad. **SÉPTIMA. CADUCIDAD.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo motivado, previa garantía del debido proceso y del derecho de defensa del contratista (artículo 29 de la Constitución Política), cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en cuanto resulte procedente conforme al reglamento de contratación del Consejo Directivo. Así mismo, se pactan las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales (artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993), en la medida en que dicho reglamento lo permita. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ello por escrito a la Institución y procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (cesión del contrato previa autorización escrita del contratante o, si ello no fuere posible, renuncia a su ejecución). El CONTRATISTA declara, además, no estar reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021), no tener multas pendientes por medidas correctivas del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y no tener vínculos de parentesco ni conflicto de intereses con los directivos de la Institución ni con los miembros del Consejo Directivo (artículo 8 de la Ley 80 de 1993). **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la Institución Educativa TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE, los hará con cargo a los rubros presupuestales 2.1.2.02.02.008.05.04 Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Fuente recursos SGP - FORMACIÓN INTEGRAL,

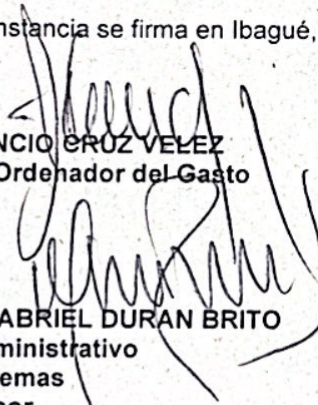
	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGÜE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

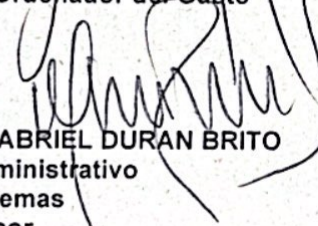
2.1.2.02.02.008.05.03 Mantenimiento de Mobiliario y Equipo fuente Otras transferencias de recursos públicos municipio y 2.1.2.02.01.003.01.06 Materiales y suministros fuente SGP - FORMACION INTEGRAL vigencia 2026. Los pagos que se deriven del presente contrato quedan sujetos a las apropiaciones y a la disponibilidad de recursos del presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026045 del 16 de septiembre de 2026y el Registro Presupuestal No. 2026045 del 23 de septiembre de 2026, **DÉCIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo, mediante acta escrita suscrita por las partes y previo concepto del supervisor, sin que implique sanción para ninguna de las partes y reconociéndose únicamente el valor de lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción. **DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar la Institución Educativa ubicada en la carrera 11 Sur No. 21-47 del Municipio de Ibagué. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y, para su ejecución, requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El contratista solo podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (previo a la convocatoria) y Registro Presupuestal expedidos por la Institución Educativa, con anterioridad al inicio de la ejecución. b) Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), fiscales (Contraloría) y judiciales (Policía Nacional); constancia del Registro Nacional de Medidas Correctivas; y, dada la presencia de menores en las instalaciones, consulta del Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018), c) Formato Único de Hoja de Vida. d) Fotocopia del documento de identidad e) RUT f) Certificado de cámara de comercio g) Certificado de afiliación y última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la afiliación a riesgos laborales (ARL). h) El valor de las estampillas Pro Adulto Mayor (1,5 %) y Pro Cultura (2 %) y de la Tasa Pro deporte y Recreación (2,5 %) se descontará en su totalidad del pago del contrato, de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes, sobre el valor total del contrato antes de IVA, si lo hay. i) El contrato debidamente firmado por las partes. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS Y NORMAS APLICABLES.** En el presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el reglamento o Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo de la Institución y, en lo pertinente, las de la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como los estudios previos, la convocatoria pública No. 011, la propuesta del CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, que hacen parte integral de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su exclusiva responsabilidad. El presente contrato no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales, con el CONTRATISTA ni con las personas que este vincule para su ejecución (artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993), quienes no tendrán vínculo alguno con la Institución. Corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones de su personal, y mantendrá indemne a la Institución frente a cualquier reclamación laboral. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al [uno por ciento (1 %)] del valor total del contrato por cada día calendario de retraso o incumplimiento, sin que su suma exceda del [diez por ciento (10 %)] de dicho valor, previo requerimiento escrito del supervisor y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción. Las multas podrán descontarse de los valores pendientes de pago. La imposición de multas no exonera al CONTRATISTA de cumplir la obligación principal. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del CONTRATISTA, incluida la terminación por incumplimiento o la declaratoria de caducidad, este pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al [diez por ciento (10 %)] del valor total del contrato, que se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan de dicho valor. La pena podrá compensarse con los saldos a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que cause a personas, bienes o instalaciones de la Institución, o a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato, por su acción u omisión o la de su personal o subcontratistas, y mantendrá indemne a

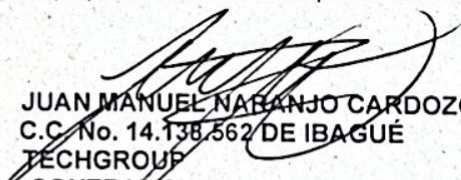
	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2026

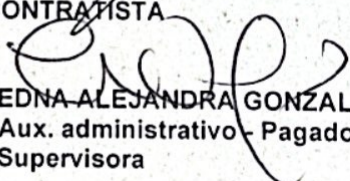
la Institución frente a reclamaciones, demandas o costos derivados de tales hechos. El CONTRATISTA y su personal deberán contar con afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la ARL; cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019); utilizar los elementos de protección personal; y, para los trabajos en alturas (instalación de cámaras, televisores, tableros y ventiladores), acreditar la formación y aplicar las medidas de protección exigidas por la Resolución 4272 de 2021. Las intervenciones se coordinarán con el supervisor para que las áreas de trabajo estén señalizadas y libres de estudiantes. **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA guardará estricta reserva sobre la información institucional y los datos personales de estudiantes, docentes, administrativos y visitantes a los que acceda con ocasión del mantenimiento de los equipos de cómputo y de la instalación y puesta en marcha del sistema de circuito cerrado de televisión, y se abstendrá de copiarlos, extraerlos, divulgarlos o conservarlos, así como de acceder de forma remota a las grabaciones. Dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la política de tratamiento de datos de la Institución, con especial cuidado respecto de los datos de niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 2006). Esta obligación subsiste después de terminado el contrato. Al sustituir o reparar discos u otros medios de almacenamiento, el CONTRATISTA entregará los elementos retirados al supervisor y no conservará copias de la información. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución, las partes suscribirán el acta de liquidación de común acuerdo dentro de los [cuatro (4)] meses siguientes a la terminación del contrato, en la que constarán el balance de lo ejecutado, los pagos realizados, las garantías vigentes y los acuerdos a que lleguen para poner fin a las divergencias y declararse a paz y salvo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo, el CONTRATANTE podrá liquidar unilateralmente (Ley 1150 de 2007, artículo 11, en lo pertinente). **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato se buscarán resolver directamente entre las partes, mediante arreglo directo o conciliación, dentro de los [treinta (30)] días calendario siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Agotada esta etapa, podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente en Ibagué.

Para constancia se firma en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos Mil Veintiséis (2026).


FLORENCIO CRUZ VELEZ
Rector-Ordenador del Gasto

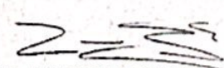

JUAN GABRIEL DURAN BRITO
Aux. administrativo
Ing. Sistemas
Supervisor


JUAN MANUEL NARANJO CARDOZO
C.C. No. 14.138.562 DE IBAGUÉ
TECHGROUP
CONTRATISTA


EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
Aux. administrativo - Pagadora
Supervisora

(ORIGINAL FIRMADO)

Proyecto: ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
PAGADORA


Revisó: JONATHAN MANJARRES DIAZ
ASESOR JURIDICO - APOYO A LA GESTIÓN